



MEMORIA JUSTIFICATIVA EN RELACION CON EL INFORME EMITIDO POR LA ASESORÍA JURIDICA AL ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE 28 DE MARZO DE 2007, DEL CUERPO DE AGENTES DE MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

1. En el Informe emitido por la Asesoría Jurídica con fecha 16 de diciembre 2021 y referencia 204/2021/673 LV, respecto al Anteproyecto de Reglamento por el que se modifica el Reglamento de 28 de marzo de 2007, del Cuerpo de Agentes de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid, en su punto III, se indica lo siguiente:

“En relación con el contenido sustantivo de la pretendida modificación que, como ya se apuntó, afecta exclusivamente al apartado 3 del artículo 13 del Reglamento del Cuerpo de Agentes de Movilidad, en orden a introducir la posibilidad de promoción interna independiente vertical para el Grupo E y horizontal para el Subgrupo C2, se ha de poner de manifiesto que la redacción propuesta no es compatible con el ordenamiento jurídico vigente en términos de promoción horizontal.

Así, el artículo 80 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo1, relativo a la promoción horizontal, indica:

“1. La promoción a Cuerpos o Escalas del mismo grupo de titulación deberá efectuarse, con respeto a los principios de mérito y capacidad, entre funcionarios que desempeñen actividades sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional y en su nivel técnico.”

En el mismo sentido, se recoge la idéntica regla para Administración General del Estado en el artículo 22.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.

La redacción pretendida alude a “cualquier funcionario”, sin precisar la necesaria identidad de funciones, lo que habilitaría que se produjera la promoción interna horizontal por personal que no desarrollara actividades sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional y en su nivel técnico.

En consecuencia, procede informar desfavorablemente el anteproyecto en este aspecto, sin que existan objeciones en cuanto a la redacción propuesta para la promoción interna vertical.”

2. A la vista de lo manifestado en el referido informe, desde esta Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación se ha procedido a modificar la redacción del

Información de Firmantes del Documento





apartado 3 del artículo 13, en cuanto a la promoción horizontal, respecto de la que figuraba en el Anteproyecto de Reglamento por el que se modifica el Reglamento de 28 de marzo de 2007, del Cuerpo de Agentes de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid, que fue sometido a informe, ajustándola a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, para hacerla compatible con el ordenamiento jurídico vigente.

3. Así, en la nueva redacción DEL ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE 28 DE MARZO DE 2007 DEL CUERPO DE AGENTES DE MOVILIDAD, se propone habilitar el acceso al Cuerpo de Agentes de Movilidad del Cuerpo de Agentes de Movilidad, mediante un proceso de promoción interna HORIZONTAL a aquellos funcionarios municipales pertenecientes a **los Subgrupos de clasificación C2, siempre que desempeñen actividades sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional y en su nivel técnico.**
4. En el Reglamento actualmente vigente el citado apartado establece:

“En las convocatorias de procesos selectivos mediante promoción interna independiente, podrán concurrir exclusivamente los miembros del Cuerpo de Agentes de Movilidad del grupo de clasificación inmediato inferior al de las plazas convocadas.”

En el nuevo texto del Anteproyecto de Reglamento de modificación, que se pretende elevar a la Junta de Gobierno para su aprobación como Proyecto definitivo, se ha modificado la redacción del aludido apartado 3 del artículo 13 en los términos que se indica a continuación, con el fin de ajustar su contenido a lo establecido en el citado Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, conforme a lo señalado por la Asesoría Jurídica:

“3. En las convocatorias de procesos selectivos mediante promoción interna independiente dentro del Cuerpo de Agentes de Movilidad, podrán concurrir exclusivamente los miembros este que pertenezcan al grupo de clasificación inmediato inferior al de las plazas convocadas.

*Sin embargo, en las convocatorias de procesos selectivos mediante promoción interna independiente para el acceso a la categoría de Agente de Movilidad, **podrá concurrir cualquier funcionario municipal perteneciente al Grupo E y a los Subgrupos de clasificación C2, en este último supuesto, siempre que los mismos desempeñen actividades sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional y en su nivel técnico.***

En ambos casos, será necesario poseer los requisitos exigidos para el ingreso, tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en el Grupo o Subgrupo profesional de procedencia y superar las correspondientes pruebas selectivas.”



19BDRM2081SAU4SC



5. Por todo ello, dado que ha sido solventadas la objeción jurídica alegada en el informe de la Asesoría Jurídica, se estima oportuno proseguir con la tramitación del Anteproyecto de Reglamento por el que se modifica el Reglamento de Cuerpo de Agentes de Movilidad de 28 de marzo de 2007, ya que se considera ajustada a derecho la nueva redacción que se ha dado al citado artículo 13.3 en el texto del Anteproyecto del Reglamento de modificación en lo que atañe a la promoción horizontal de los funcionarios del Subgrupo C2, no considerando necesario solicitar nuevo informe de la Asesoría Jurídica, por razones de economía procesal y ante la necesidad de la aprobación del Proyecto definitivo por la Junta de Gobierno para su posterior aprobación por el Pleno, para poder cubrir las 130 plazas de nueva creación

En conclusión, el Anteproyecto de Reglamento por el que se modifica el Reglamento de 28 de marzo de 2007 del Cuerpo de Agentes de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid de acuerdo con la redacción indicada, que da respuesta a las observaciones efectuadas por Asesoría Jurídica, resulta compatible con el ordenamiento jurídico vigente tanto para la promoción vertical como para la horizontal y en los términos expuestos en esta Memoria ha sido reflejado en la MAIN definitiva, así como en el Anteproyecto aludido.

Firmado electrónicamente

LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN Y VIGILANCIA DE LA CIRCULACIÓN



Información de Firmantes del Documento

